

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se emitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 1043

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales fecha 3 del actual, se sacan á pública subasta para el dia 28 del mismo, los granos existentes en las paneras de esta capital y comisiones subalternas de los partidos, á saber:

	TRIGO.			CEBADA.			CENTENO.			MORCAJO.			GARBANZOS.		
	Fang	Cel.	Cuart	Fang	Cel.	Cuart	Fang	Cel.	Cuart	Fang	Cel.	Cuart	Fang	Cel.	Cuart
Alcañices.	40	3	»	»	»	»	165	2	2	»	»	»	»	»	»
Benavente.	2152	5	»	1436	5	»	3902	10	2	196	5	»	»	»	»
Toro.	1638	10	3	450	7	»	4	6	»	7	»	»	»	»	»
Fuentesauco	261	11	»	14	»	»	1	6	»	38	6	1	»	»	»
Bermillo de Sayago.	5	6	»	69	6	»	885	3	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Sanabria.	»	»	»	»	»	»	106	5	2	»	»	»	»	»	»
Zamora	2513	7	2 1/2	1109	11	1	156	»	»	»	»	»	1	»	»
Total.	6612	7	1 1/2	2780	5	1	5219	9	2	241	11	1	1	»	»

Los actos de los remates tendrán lugar en las casas consistoriales de las cabezas de partido y esta capital de doce á una de su mañana ante los Sres. Jueces de primera instancia de cada uno y con intervencion del promotor Fiscal del juzgado, y del Sindico del Ayuntamiento respectivo.

La subasta constará de dos actos; en el 1.º se verificará unicamente por la totalidad de los granos existentes en cada parage de los designados, abriéndose á las doce en punto del día y cerrándose á la media hora dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitacion adjudicándose el remate en el mejor postor si le hubiere

Que terminado el primer acto y con licitador ó sin él se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirá la totalidad de los granos que lo serán de 50 fanegas por lo menos.

Que este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones mas ventajosas en el precio por orden descendente de mayor á menor hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Que las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

2.º Que bajo esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á licitacion hasta que la voz pública dé por concluido el acto.

3.º Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.º Que la adjudicacion de este ha de ser aprobada por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, sin cuyo requisito no será valido.

5.º Que la cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico con exclusion de todo papel sin que se admita mas calderilla que el 5 por 100 de la cantidad total que se satisfaga.

6.º Que el pago ha de ejecutarse en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia á los ocho dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate, previa la liquidacion respectiva.

7.º Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos adjudicados por el Comisionado subalterno del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.º Que serán de cuenta del contratista los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entregue.

9.º Que así mismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.º Y última que en los tres dias anteriores á la celebracion del remate y desde las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan, para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto. Zamora 16 de Diciembre de 1855.—Ramon Zorrilla del Arbol.

NOTA. Se advierte que los granos de la subalterna de Bermillo se hallan existentes en Fermoselle y los de la de Fuentesalco en Fuente la Peña.

Núm. 1044.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. Retirados de Guerra y Marina, los cesantes y jubilados clasificados de todos los Ministerios, los regulares esclaustrados de ambos sexos, y las pensionistas de Montes pios civil y militar y remuneratorias que perciben haberes por esta Tesoreria y residen en esta capital, se me presentarán en acto de revista con arreglo á lo que previene la Real orden de 22 de Agosto último desde el día 1.º de Enero próximo con los documentos que la misma ordena reducidos á la certificacion de empadronamiento, autorizado por el Alcalde Constitucional ó de Barrio, la declaracion del interesado de no percibir otro haber del Estado, y la orden ó titulo que dé derecho al individuo para percibir en nomina.

Los que residen en los pueblos se presentarán á los Sres. Alcaldes que para dicho objeto hacen de Contadores con los documentos que quedan expresados los que remitirá con oficio aquella autoridad municipal al Sr. Gobernador civil de esta provincia con el objeto indicado. Debiendo tener presente que el que no cumpla con lo prevenido será excluido de la nómina á que pertenezca. Zamora 18 de Diciembre de 1855 —El Contador, Joaquin Maria Espiau.

Núm. 1045.

D. Matias Jimenez y Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Juan Chamosa Roman, natural y vecino que dijo ser de Anta de Tera, procesado en el Tribunal de Hacienda, por aprehension de sal; para que dentro de nueve dias que por segundo termino se le designan, comparezca á ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por dicha aprehension, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán

con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldía. Zamora 11 de Diciembre de 1855.—Matias Jimenez Perona.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 1046

Don Matias Jimenez de Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rico Blanco, natural y vecino de esta ciudad, conocido por el Pastelero, para que en el término de 9 dias que por primer término se le señalan comparezca en la carcel nacional de la misma, para enterarle de la acusacion fiscal recaida en la causa que se le sigue en este Juzgado por injurias al Alcalde del barrio de S. Antolin y S. Esteban, de esta indicada ciudad y espresiones que vertió contra la Milicia Nacional; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declara rebelde y contumaz y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado en su rebeldía. Zamora 15 de Diciembre de 1855.—Matias Jimenez de Perona.—Pablo Martin Salcedo.

Núm. 1047.

Don Jacobo Martin Brañones, primer Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán en el Domingo próximo 23 del que rige, las vigas señaladas para la venta en el bosque de Valerio perteneciente al comun de vecinos de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, podrán presentarse en el indicado dia y hora de las once de su mañana en la sala capitular de las casas consistoriales, donde se verificará el remate y estará de manifiesto el pliego de condiciones. Zamora 14 de Diciembre de 1855.—Jacobo Martin Brañones.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Srio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PROSPECTO.

Las agencias de negocios establecidas sin condiciones de pública utilidad en una escala general, y si solo como un medio particular y puramente especulativo, no han podido dejar conocer jamás toda la importancia y conveniencia pública de este género de servicio, una vez ofrecido con sistema, regularidad y cumplida garantia, y á la vez por solo un fijo y módico estipendio.

Cualquier pensamiento respecto á este particular

ha llevado siempre en pos de si, por dicho motivo, una vulgaridad que no ha permitido fijarse á calcular la utilidad, los inmensos beneficios que pueden y deben reportar las corporaciones populares, las sociedades de todo género, los empleados y aún el simple particular con el establecimiento de una Agencia general bien organizada, y garantida en sus resultados, ya por su eficacia y celo, como por su sistema y actividad.

Nada es tan molesto y aun gravoso á los ayuntamientos y particulares como el cuidado y la gestion de los asuntos de su interés, ya en la corte, ya en la capital de la provincia respectiva, ó ya en pueblos que no sean el domicilio del interesado, y de aqui surge que al carecer de medios ó relaciones de confianza, tienen las mas veces que dejar al azar de la fortuna el resultado de asuntos importantes, ó bien resignarse, como principalmente acontece á los Ayuntamientos, á hacer sacrificios pecuniarios pagando comisionados especiales, ó á abandonar absolutamente la gestion de aquellos.

Conocedores prácticos de estas circunstancias, tan notorias por de-gracia en este pais, y en el deseo y propósito de evitar este mal, y señaladamente á los ayuntamientos, despues de asegurarnos de los medios necesarios para realizarlo cumplidamente, no hemos vacilado en ofrecer al público nuestros servicios, estableciendo desde 1.º de octubre próximo en esta corte, con representantes en todas las capitales de provincia, una Agencia general bajo el nombre de LA PROTECTORA, y las bases siguientes.

1.ª Desde 1.º de octubre próximo funcionará una Agencia general para todo género de negocios, y al servicio de ayuntamientos, corporaciones de otra clase, empleados y particulares, ya en la corte, ya en las capitales de provincia y pueblos de las mismas. La Direccion y oficina central se establecerá en Madrid; en la capital de cada provincia habrá un representante cumplidamente autorizado para los asuntos concernientes á la provincia.

2.ª Los servicios de esta Agencia se obtendrán por medio de suscripcion, que podrá hacerse por trimestre, medio año ó el año, admitiéndose solo en Madrid suscripciones por un mes.

3.ª El precio de suscripcion será tan módico cual se fija al final de este prospecto, y se abonará en el acto de hacerla, entregándose al suscriptor un recibo de talon en que se consigne su nombre, provincia y pueblo; periodo de la suscripcion é importe satisfecho por ella; y al respaldo se explicará el compromiso que contrae con él la Agencia, articulando sus obligaciones, cuyo documento, firmado por el Director, tendrá desde luego el valor é importancia legal necesario para por solo el demandar y exigir en su caso la responsabilidad del compromiso contraido con el suscriptor.

4.ª Las suscripciones se harán por medio de carta franca al Director de la Agencia en Madrid, incluyendo en ella el importe de la suscripcion, ya en libranza á la vista, ya con el equivalente número de sellos de franqueo. Una vez establecidos los representantes en en las capitales de provincia, podrá tambien hacerse por medio de ellos.

5.ª Para establecer representante en una capital de provincia deberá contar la Agencia al menos con 50 suscripciones en la misma, si su número

ro de pueblos, con Ayuntamiento propio, escudiese de 150; y con 25 suscripciones si escudiese aquel de 100. En otro caso se atenderá solo á los asuntos de los suscritores en relacion á la Corte y en tanto se completa dicho número.

6.º La Agencia se ocupará con celo, actividad y eficacia de la gestion de cuantos asuntos y negocios, así civiles como judiciales ó comerciales, se le encomienden, hasta ultimarlos; pero si ellos versasen sobre intereses, ni cobrará ni pagará si no á virtud de encargo y autorizacion especial, pues excluye de su compromiso toda administracion de bienes y la cobranza material de fondos y créditos, cualquiera que sea su procedencia, y aun cuando haya tenido á su cargo la gestion para obtenerla.

7.º El unico estipendio por la Agencia será puramente el importe de la suscripcion: pero si alguno de los asuntos que se le encomienden produjese gastos especiales, se avisará de ellos al suscriptor y en todo caso por su encargo particular se abonarán mediante cuenta justificada del que deba percibirlos.

8.º Respecto á los ayuntamientos, la Agencia se compromete y obliga á la gestion eficaz por cuantos asuntos se les ofrezcan á los que se suscriban, ya deba ejercitarla en la capital de la provincia á que pertenezcan, ya en la corte, ya en oficinas ó dependencias de otra provincia.

9.º Al suscribirse un ayuntamiento apoderará á la Agencia para la gestion de sus negocios, y esta la reutará por si misma en la corte, y en las capitales de provincia por medio de sus representantes, los cuales ademas de cuanto incumbe á su encargo, tendrán obligacion:

1.º De advertir oportunamente á los ayuntamientos suscritos la época y forma en que deban atender y cumplimentar las reales ordenes, determinaciones de las autoridades superiores y preceptos de la ley, para de este modo escusarles responsabilidad y multas, que en otro caso pagara la Agencia.

2.º Darles semanalmente cuenta del estado que lleve cada uno de los expedientes que tengan en las oficinas de provincia, así como todos los asuntos pendientes y encomendados á la Agencia.

Y 3.º De estar al frente de cuanto pueda importar á los ayuntamientos en todos los ramos de la administracion, ya para advertirlos, ya para responder en su nombre, siempre que sea para asuntos competentes á la Agencia y no escludos de su cargo y gestion.

10.º Iguales obligaciones contrae la Agencia para con las demas corporaciones ó sociedades que se suscriban.

11.º En cuanto á los empleados y particulares, con la mayor actividad, celo é interés gestionará cuantos asuntos se le encomienden, teniendo los al corriente con avisos oportunos y semanales del estado y tramitacion que aquellos lleven hasta su ultimacion.

12.º La Agencia sin embargo de que aparta de su cargo y gestion la administracion de bienes y cobranza de créditos ó recaudacion de fondos, garantiza con su personal responsabilidad el cumplimiento exacto de los deberes á que se obliga con los suscritores, y ademas si mereciesen aceptacion sus ser-

vicios y alcanzase la pública confianza que se promete, desde el momento en que obtenga 100 suscripciones por provincia para medio año, ó un número en general equivalente á este cálculo, depositará en el Banco español de San Fernando, y á favor de sus suscritores, una suma proporcionada á garantir para todo caso y evento el compromiso que con los mismos contrae.

13.º En el propósito de no perdonar medio alguno esta Agencia que pueda contribuir al logro de sus deseos y buen resultado en sus propósitos, tendrá todo lo antes que le sea posible un periódico con condiciones politicas, cuyas columnas, á la vez de ocuparse en tratar cuestiones en el interés general con relacion á la pública administracion, se dedicarán tambien á la gestion de cuanto pueda importar á sus suscritores, y señaladamente á los ayuntamientos, sin que por esto carezca de una seccion oficial cumplida, otra comercial con cuanto de este ramo pueda importar al agricultor, al comerciante y al especulador, y por último, otra general de noticias así extranjeras como nacionales, y para todo lo cual cuenta con buenos y cuidadosos corresponsales. Este periódico lo recibirán gratis los suscritores á la Agencia.

Satisfechos cumplidamente serán nuestros deseos si logra patentizarse con los actos la bondad de un pensamiento que se ha juzgado al plantearlo altamente beneficioso y aun importante á la conveniencia pública; para ello no se perdonaran medios ni esfuerzos que hará gustosísima la Empresa á fin de alcanzarlo, y tambien la aceptacion y pública confianza, y señaladamente de los ayuntamientos, á los que sin duda alguna podrán ser mas útiles los servicios de esta Agencia. Madrid 20 de Setiembre de 1855.—El Director, M. Alfajeme.

IMPORTE DE LA SUSCRICION.

En provincias.		En Madrid.	
Por un mes. . .	25 rs.	Por un mes. . .	25 rs.
Por el trimestre. . .	57 rs.	Por un trimestre. . .	57
Por medio año. . .	100	Por medio año. . .	100
Por un año. . .	170	Por un año. . .	170

La Direccion, calle de Atocha, 22, 24 y 26, entresuelo izquierda.—En Zan ora su suscribe casa de D. Ricardo Fierro, plazuela de la Verdura.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta la corta de leñas en el monte de la dhesa de Sesnil, que se halla entre las rayas de las de Llamas, la titulada del Obispo, la de Villardiegua y término de Cabañas de Sayago; cuyo remate se ha de celebrar el dia 29 del presente mes de Diciembre de 1855, á la hora de las 12 en casa del Sr. D. Francisco Javier Nieto, vecino de esta ciudad de Zamora, calle de S. Torcuato, número 9. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el oficio de D. Agustin Cortezo, Escribano del número de esta ciudad.